

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA  
EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas con treinta minutos del día martes veintidos de septiembre de dos mil veinte, mediante vía remota, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Buenas tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Buenas tardes Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y los acuerdos generales del pleno de fecha 14 de abril y 30 de junio del año en curso, las Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados al sistema zoom, a la que previamente se les convocó, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión no presencial.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, existiendo quórum legal, proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que en la presente Sesión de Pleno no presencial, se atenderán dos asuntos, correspondientes a dos juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense con claves de identificación JDC/048/2020 y JDC/049/2020, respectivamente, cuyos nombres de los actores y autoridades responsables se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Erick Alejandro Villanueva Ramírez, Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta abrir su micrófono y video para que dé cuenta con el proyecto de resolución de los expedientes JDC 048 Y JDC 049, **que fue turnado para su resolución a la ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca**

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ:** Con su autorización Magistrado Presidente, Señoras Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo a los Juicios Ciudadanos identificados con los números de expediente JDC/048/2020 y JDC/049/2020, los cuales fueron acumulados al existir conexidad entre ellos.

En el proyecto, se propone declarar improcedente el expediente JDC/048/2020, en razón de que el actor expresa como motivo de agravio la omisión de las autoridades señaladas como responsables de llevar a cabo la sesión virtual de instalación del Consejo Estatal del PRD en Quintana Roo, en fecha veintidós de agosto, la cual había sido cancelada por segunda ocasión.

Sin embargo, la Dirección Nacional Extraordinaria del PRD emitió el acuerdo PRD/DNE066/2020, en el cual aprobó la convocatoria a sesión del Consejo Estatal del PRD en Quintana Roo, para su instalación, estableciendo como nueva fecha el pasado veintiocho de agosto.

Por lo que, al haber modificado el acto la autoridad responsable, se actualiza la causal de improcedencia establecida en los artículos 31, fracción IX, en correlación con el 32, fracción II, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación; los cuales establecen que un medio de impugnación será improcedente cuando la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o

resolución impugnada lo modifique o revoque de tal manera que lo deje totalmente sin materia antes de que sea dictada la resolución, lo que en la especie aconteció.

Ahora bien, en lo relativo al JDC/049/2020 en el proyecto se propone declararlo improcedente y reencauzarlo a queja electoral competencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD, por las siguientes consideraciones:

El actor pretende en salto de instancia, impugnar la omisión de la Dirección Nacional Extraordinaria y del Órgano Técnico Electoral del PRD, de llevar a cabo por tercera ocasión la sesión virtual de instalación del Consejo Estatal del PRD en Quintana Roo, la cual había sido programada para el veintiocho de agosto.

Situación que impidió la elección de un Consejo Nacional que representara a Quintana Roo ante el Consejo Nacional del PRD, que fue instalado el día veintinueve de agosto, y en el cual se eligió a la Presidencia y Secretaría General a nivel nacional.

Lo que ha decir del actor ha ocasionado una serie de violaciones irreparables y futuras afecciones inminentes, toda vez, que las autoridades responsables no han señalado nueva fecha para la sesión de instalación del Consejo Estatal del PRD en Quintana Roo, por lo cual considera que el agotamiento del recurso intrapartidario se traduciría en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto de litigio.

Posteriormente, presentó escrito de ampliación de demanda, en la cual manifiesta que derivado de la omisión de instalar el CE del PRD en Quintana Roo, se cometió un acto violatorio diverso consistente en el nombramiento de un Delegado en funciones de Presidente para el Estado de Quintana Roo, realizado por la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, autoridad que se encuentra en sustitución de la responsable original denominada Dirección Nacional Extraordinaria.

Por lo que, nuevamente reitera que se encuentra exento de agotar el medio de impugnación previsto en el régimen jurídico interno, ya que, se traduciría en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto de litigio.

Sin embargo, a criterio de este Tribunal, pese a lo manifestado, la obligación del actor de colmar el recurso intrapartidario no le causa afectación o extingue el derecho político-electoral que se encuentra en litigio, por lo que, el órgano de justicia intrapartidaria está en posibilidades de analizar y pronunciarse sobre la pretensión del actor, que es, que se lleve a cabo la sesión de instalación del Consejo Estatal del PRD en Quintana Roo, en el cual, él alega haber sido previamente electo como Consejero Electoral.

Ya que, al no encontrarse extinto el derecho político-electoral reclamado, y ser viable su reparación, evita con ello satisfacer el principio de definitividad, y se obliga a agotar la instancia de justicia intrapartidista.

Se dice lo anterior, porque aun y cuando ya se ha llevado a cabo la sesión de instalación del Consejo Nacional en el cual no estuvieron representados, y ha dado inicio el Proceso Electoral Federal 2021, existen acciones por desarrollar como lo son el elegir al cincuenta por ciento de las candidaturas que les corresponden por ambos principios a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica, y aprobar la Política de Alianzas Electorales.

Por lo que, de resultar procedentes las pretensiones del actor estuviera en tiempo el Consejo Estatal del PRD en Quintana Roo, de elegir a su Consejero Nacional y participar en las actividades del Consejo Nacional. Con independencia de todas las demás facultades inherentes al Consejo Estatal que guardan relación directa con el próximo Proceso Electoral Local, que dará comienzo el próximo mes de enero de dos mil veintiuno.

Motivos por los cuales, en el proyecto se propone que el juicio ciudadano JDC/049/2020, se declare improcedente por no justificarse el salto de instancia, actualizando con ello la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción XI, de la Ley de Medios.

Por tales motivos, a fin de garantizar de manera eficaz el derecho constitucional del actor de acceso a la justicia, sin prejuzgar sobre los requisitos de procedencia del medio de impugnación, se propone reencauzar el expediente en estudio a queja electoral, competencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD.

Y toda vez, que ya se encuentra integrado el expediente, y al obrar en el las reglas de trámite establecidas en los artículos 147 y 148 del Reglamento de Elecciones del PRD, el Órgano de Justicia Intrapartidaria puede de manera sumaria de conformidad con su normativa, conocer y resolver en libertad de jurisdicción lo que a derecho corresponda, en un plazo de diez días naturales tal como lo

establece el artículo 156, numeral 3, del citado reglamento, mismo que correrá a partir de la notificación de la presente resolución. Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado. -----  
**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias Secretaria de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de las señoras Magistradas el proyecto propuesto por si quieren hacer alguna observación.-----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Con su venia Presidente, Magistrada, compañeros, y como bien ha referido el Secretario, en ésta, pudiera decirse muchas cosas respecto a este expediente, sin embargo no quiero prejuzgar en el fondo del mismo, lo cierto es que se observa y se propone el reencause porque no se han agotado las instancias previas que se tienen en el PRD, teniendo el PRD un andamiaje jurídico suficiente, sin embargo es de destacarse y está en el proyecto de la sentencia que se pone a su consideración, que existe un asunto similar y que ya fue resuelto en la primera semana de septiembre por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así mismo como he dicho, el PRD cuenta con un andamiaje jurídico suficiente para que le resuelva con expedites y de forma sumaria al recurrente Leobardo Rojas López, así como es la queja electoral, y se propone que se reencause a queja electoral a justicia intrapartidaria del PRD porque también esta autoridad observa que el PRD ya tiene integrado el expediente y por tanto se propone estos diez plazos, porque su mismo reglamento de elecciones señala que una vez integrado el expediente, el órgano intrapartidario tendrá estos diez días para resolverle, atendiendo también a la prontitud, al acceso a la justicia pronta y expedita que señala nuestra propia Constitución Política, señalando además, que si bien el proceso electoral empieza en enero, también lo es que se pueden estar mermando ciertos derechos porque estamos en proceso electoral federal, es por eso que se propone el reencause y también se propone este plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación para que justicia intrapartidaria le resuelva al recurrente. Es cuanto compañeros.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias ¿Hay alguna otra observación? Si no hay más observaciones, Señor Secretario tome la votación respectiva.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí, Magistrado Presidente.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de la propuesta.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Nora Leticia Cerón González -----

**MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ:** A favor de la propuesta.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. --

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** En el mismo sentido Señor Secretario -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia de la magistrada Claudia Carrillo Gasca, **HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente:-----

**PRIMERO:** Se declara la acumulación del expediente JDC/049/2020 al diverso JDC/048/2020, por lo tanto glósese copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.-----

**SEGUNDO:** Se declaran improcedentes los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, identificados con las claves JDC/048/2020 y su acumulado JDC/049/2020, promovido por el ciudadano Leobardo Rojas López, por las razones que se exponen en la presente resolución.-----

**TERCERO:** Se reencausa el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense identificado con la clave JDC/049/2020, a queja electoral competencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para que de manera sumaria de conformidad con su normativa, conozca y resuelva en libertad de jurisdicción lo que a derecho corresponda, en un plazo de diez días naturales, tal como lo establece el artículo 156 numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.-----

**CUARTO:** Previas las anotaciones que correspondan, remítase el original del escrito de demanda y los anexos del expediente JDC/049/2020, al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, debiendo quedar copia certificada de dichas constancias en el archivo de este Tribunal.-----

**QUINTO:** Se ordena al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, que dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a la resolución del presente asunto, informe a este Tribunal lo determinado por esta.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de la sentencia, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Siendo los únicos asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las trece horas con cuarenta y siete minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.---

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**MAGISTRADA**

**NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ**

**MAGISTRADA**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**